


	<p align="center">PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015</p>		<p>Código: PR-SMD-04</p>
	<p align="center">DIRECCIÓN MÉDICA</p>		<p>Fecha: DIC 20</p>
	<p align="center">PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS</p>		<p>Rev. 05</p>
			<p>Hoja: 1 de 9</p>

PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

	Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Puesto	Jefatura de División Control del Dopaje	Subdirección de Medicina del Deporte	Subdirección de Medicina del Deporte
Firma			

	PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015		Código: PR-SMD-04
	DIRECCIÓN MÉDICA		Fecha: DIC 20
	PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS		Rev. 05
			Hoja: 2 de 8

1. Propósito.

Establecer los lineamientos necesarios para la prescripción de medicamentos por el profesional de la salud en los servicios de consulta externa del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII).

2. Alcance.

Aplica a los servicios médicos de consulta externa del INRLGII.

3. Responsabilidades.

Jefes de Servicio:

- Supervisar el cumplimiento del procedimiento



Médicos Adscritos:

- Realizar las actividades contempladas en la guía de padecimiento
- Participar en la revisión continua del presente procedimiento

4. Políticas de operación y normas.

La prescripción de medicamentos que realiza el profesional de la salud del INRLGII, deberá contribuir a preservar o mejorar la salud y bienestar del paciente, minimizando los riesgos a los que se expone al usar un medicamento, respetando la opinión del paciente en toda decisión terapéutica y minimizando los costos en la atención de la salud por medio del uso racional de medicamentos.

En el INRLGII, la receta médica es el instrumento asociado a la atención de salud que materializa la prescripción de los medicamentos requeridos para el apropiado manejo farmacoterapéutico de la patología diagnosticada, así como de las medidas no farmacológicas requeridas para su debida atención.

	PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015		Código: PR-SMD-04
	DIRECCIÓN MÉDICA		Fecha: DIC 20
	PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS		Rev. 05
			Hoja: 3 de 8

5. Descripción del procedimiento:


N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Médico tratante	<p>De acuerdo a la Ley General de Salud, la prescripción de uno o varios medicamentos podrá ser emitida únicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Médicos II. Homeópatas III. Cirujanos dentistas IV. Médicos veterinarios en el área de su competencia <p>Estos profesionales de salud deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes.</p>
2	Médico tratante	<p>Durante el proceso de atención médica, el profesional de salud deberá definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el o los problemas de salud del paciente b) especificar los objetivos terapéuticos c) diseñar un esquema terapéutico apropiado d) indicar el tratamiento a través de la elaboración de la receta médica e) entregar información, instrucciones y advertencias así como supervisar la evolución del tratamiento.
3	Médico tratante	<p>En todos los casos, el médico tratante deberá interrogar al paciente sobre si padece o no alergia a algún medicamento y sobre la ingesta presente de otros medicamentos de prescripción, de venta libre y de complementos alimenticios o hierbas medicinales; lo anterior con la finalidad de evaluar los riesgos de interacciones farmacológicas especialmente en los casos donde el paciente utiliza múltiples medicamentos (polifarmacia).</p>





N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
4	Médico tratante	<p>Para la prescripción y dosificación de medicamentos, el médico deberá considerar los siguientes factores físicos del paciente con la finalidad de reducir el riesgo de reacción adversa a medicamento (RAM):</p> <ul style="list-style-type: none"> • edad • sexo • padecer problemas cognitivos • limitaciones funcionales físicas y perceptivas • uso de fármacos ansiolíticos, antidepresivos, antiplaquetarios o analgésicos • tener 3 o más enfermedades crónicas • padecer o presentar factores de riesgo para enfermedad pulmonar crónica, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares o diabetes • síntomas digestivos
5	Médico tratante	<p>En los niños, las dosis pediátricas se harán constar en la receta médica para cada fármaco prescrito, de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del medicamento; en ausencia de esta información, las dosis pediátricas se pueden calcular a partir de las dosis para adultos tomando en cuenta la superficie corporal y empleando las siguientes fórmulas:</p> $\text{Superficie corporal (m}^2\text{)} = \left(\frac{\text{Altura (cm)} \times \text{Peso (kg)}}{3600} \right) \times 0.5$ $\text{Dosis aproximada} = \frac{\text{Superficie corporal (m}^2\text{)} \times \text{Dosis del adulto}}{1.8}$ <p>Cuando se usen fármacos nuevos o potencialmente tóxicos, se respetarán escrupulosamente las dosis recomendadas por los laboratorios farmacéuticos.</p>
6	Médico tratante	<p>El médico deberá elaborar la receta médica cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se deberá utilizar el formato institucional "Receta Consulta Externa" disponible en el Sistema de Administración de Información Hospitalaria (SAHI), en la cual se deberá plasmar la siguiente información: nombre completo del paciente y su fecha de nacimiento, no. de expediente, fecha de elaboración, nombre completo y firma del emisor tratante y cédula profesional. La prescripción de medicamentos preferentemente deberá ser de aquellos incluidos en el Cuadro Básico de



N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		<p>Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel; por excepción y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos. En todos los casos, se deberán utilizar las denominaciones genéricas.</p> <p>III. Por cada medicamento prescrito, se deberá especificar nombre del o medicamentos prescritos, concentración del principio activo, forma farmacéutica y cantidad total, vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento.</p>
7	Médico tratante	<p>La prescripción de estupefacientes se hará en recetarios especiales que contendrán para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las recetas especiales serán formuladas por médicos cirujanos y cirujanos dentistas para casos odontológicos. II. Las recetas especiales serán formuladas para tratamientos no mayores de 30 días. III. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto. <p>Las recetas deberán cumplir con los requisitos II y III del punto 5</p>
8	Médico tratante	<p>La prescripción de psicotrópicos se deberá realizar bajo los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La prescripción requerirá receta médica que contenga el número de cédula profesional del médico que la expida. II. Deberá surtirse por una sola vez y ser retenida para las sustancias incluidas en la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud o ser surtida hasta por tres veces con vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición cuando se trate de sustancias incluidas en la fracción IV del artículo 245 de la misma ley. <p>Las recetas deberán cumplir con los requisitos II y III del punto 5</p>
9	Paciente	<p>En el caso de renovación de cualquier receta (especial o no), el paciente deberá solicitar consulta con el médico tratante quien valorará la continuidad del tratamiento farmacológico.</p>
10	Médico tratante	<p>El o los tratamientos farmacológicos para el paciente deberán estar registrados en las notas de evolución correspondientes. La renovación de recetas para continuidad de tratamiento, deberá estar justificado en la nota de evolución del expediente clínico.</p>

	PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015	Código: PR-SMD-04 Fecha: DIC 20 Rev. 05 Hoja: 6 de 8
	DIRECCIÓN MÉDICA	
	PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS	

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
11	Médico tratante	El médico deberá brindar la oportunidad al paciente de preguntar lo necesario acerca del tratamiento farmacológico que recibe.
12	Médico tratante	Las recetas médicas deberán ser claras para el paciente; para asegurar este punto, se debe solicitar que lea la receta y se le preguntará acerca de la comprensión de uso.
13	Médico tratante	Las RAM que se presenten durante el tratamiento farmacológico serán registradas en el expediente clínico y en el Formato de Reporte Sospecha de Reacciones Adversas a Medicamento (F01-PR-CFV-01) el cual deberá ser elaborado de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PR-CFV-01 y hacerse llegar al comité de Farmacovigilancia de la Institución. Todos estos casos deberán seguirse hasta la conclusión del evento que motivó el levantamiento del reporte
14	Médico tratante	Los medicamentos de venta libre, suplementos alimenticios incluidos los elaborados a base de hierbas, pueden interactuar en formas conocidas y desconocidas para causar una inhibición/inducción de la metabolización de las enzimas y los mecanismos de transporte, sobre todo en personas con uso de medicamentos como antidepresivos IMAO, opioides, corticoides, inmunosupresores y anticoagulantes. Los tipos de interacciones farmacológicas son: <ul style="list-style-type: none"> • Fármaco-fármaco • Fármaco-enfermedad • Fármaco-alimentos • Fármaco-hierbas El médico tratante deberá evaluar la presencia de estas interacciones como posibilidad de RAM.

	PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015		Código: PR-SMD-04
	DIRECCIÓN MÉDICA		Fecha: DIC 20
	PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS		Rev. 05
			Hoja: 7 de 8

6. Documentos de referencia:

DOCUMENTO	CODIGO
Manual Gestión de la Calidad	MGC-DG-01
Ley General de Salud	N/A
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica	N/A
Reglamento de Insumos para la salud	N/A
Guía de la Buena Prescripción. Programa de acción sobre medicamentos esenciales. Organización Mundial de la Salud.	N/A
Comités de Farmacoterapia. Guía práctica. Organización Mundial de la Salud.	N/A



REGISTRO	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN	CODIGO
Receta médica	Permanente	Archivo clínico Expediente clínico electrónico	N/A
Nota de evolución	Permanente	Archivo clínico Expediente clínico electrónico	N/A
Reporte de sospecha de reacciones adversas a medicamento	5 años	Comité de Farmacovigilancia	F01-PR-CFV-01

7. Glosario

Denominación Distintiva: nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirla de otras similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante las autoridades competentes.

Denominación Genérica: nombre del medicamento, determinado a través de un método preestablecido, que identifica al fármaco o sustancia activa reconocido internacionalmente y aceptado por la autoridad sanitaria.

Interacción farmacológica: Alteraciones de los efectos de un fármaco o medicamento debidas a la utilización reciente o simultánea de otro u otros fármacos (interacción fármaco-fármaco), a la ingestión de ciertos alimentos o bebidas (interacción nutriente-fármaco) o a la ingestión de suplementos alimenticios (interacción suplemento alimenticio-fármaco).

	PROCEDIMIENTOS Versión ISO 9001:2015		Código: PR-SMD-04
	DIRECCIÓN MÉDICA		Fecha: DIC 20
	PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS		Rev. 05
			Hoja: 8 de 8

Medicamentos: De acuerdo a la Ley General de Salud, se entiende como toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

Reacción adversa a medicamento (RAM): La Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como respuesta a un fármaco que es nociva y no intencionada y que tiene lugar cuando éste se administra en dosis utilizadas normalmente en seres humanos para la profilaxis, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad, o para la modificación de una función fisiológica.

Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se pueden presentar en forma farmacéutica y cuyo finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

8. Control de cambios

Revisión	Descripción del cambio	Fecha
03	Actualización del contenido del documento	JUN 18
04	Actualización de Imagen Institucional	DIC 20
05	Actualización del contenido del documento	DIC 20